

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RESOLUCIÓN
NÚM. CCC-085-2026**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS Y ORDENA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO POR CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA, ANTERIORMENTE, COMPARACIÓN DE PRECIOS, PARA LA «READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE 8 PUNTOS DE HABILIDADES RÁPIDAS». NOMECLATURA INDOTEL-CCC-CP-2026-0007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 14 de abril de 2026, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros de Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: Xavier Pimentel Cabral, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo Dr. Guido Gómez Mazara, en virtud de las facultades consignadas en la Resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024; Dr. Domingo Rojas Pereyra, director jurídico (miembro); Dra. Mayra de Jesús Cochón, directora administrativa (miembro); Dra. Jarouska Cocco, directora de planificación estratégica (miembro); y la Lcda. Claudia Rivera, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley núm. 47-25 y 14 y 18 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 52-26.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento núm. 52-26, que establece: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente. En caso de que la integración total de algún comité sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales, el quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se eleva a cuatro (4) miembros. Para los Comités de Contrataciones Públicas con integración simplificada, las reuniones y deliberaciones requieren la presencia de la totalidad de los tres (3) miembros».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el pliego de condiciones específicas y sus anexos.
2. Ordenar la convocatoria del procedimiento de que se trata.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que, en fecha 16 de octubre de 2025, la división de infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), solicitó a la Dirección de Licitación y Contratos la «readecuación de infraestructura para la implementación de 8 puntos de habilidades rápidas» Nomenclatura INDOTEL-CCC-CP-2026-0007. Además, en fiel cumplimiento con el artículo 87 de la Ley núm. 47-25, la referida unidad requirente presentó el estudio previo de esta contratación.

CONSIDERANDO: que mediante la Resolución núm. CCC-084-2026, el Comité de Contrataciones Públicas del INDOTEL, aprobó el procedimiento de selección y designó a los peritos que realizarán las especificaciones técnicas y evaluarán las ofertas técnicas, tomando en cuenta la Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece «las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley

Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

CONSIDERANDO: que el artículo 25 de la Ley núm. 47-25 establece las actuaciones que deberán formalizarse mediante acto administrativo, a saber: «[...] 3) La aprobación de los pliegos de condiciones». Además, el Reglamento núm. 52-26 determina en el artículo 103 que «previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones debe ser aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo de la institución contratante...».

CONSIDERANDO: que el artículo 95 de la Ley núm. 47-25 establece que: «previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección. Además, el artículo 97 indica el contenido mínimo del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 1 del artículo 18 de la Ley es responsabilidad del Comité de Contrataciones: «aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente».

CONSIDERANDO: que el pliego de condiciones específicas y sus anexos fue remitido a este Comité de Contrataciones Públicas para su conocimiento y aprobación y luego de haber revisado, consideramos que se encuentra cónsono con la normativa que rige la materia, por lo que procede a aprobarlo junto a sus anexos. En tanto, será el pliego de condiciones específicas que regirá el procedimiento por Comparación de Precios para el objeto de referencia.

CONSIDERANDO: que conforme al artículo 84 de la Ley, una actuación propia del procedimiento de contratación es la convocatoria. Además, forma parte del expediente administrativo las publicaciones de convocatorias y avisos.

CONSIDERANDO: que el Manual General de Procedimientos Ordinarios emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su numeral 3.2.7 relativo a la aprobación de las bases de contratación —pliego de condiciones— establece que: «Durante esta etapa, el órgano responsable del procedimiento debe aprobar los pliegos de condiciones, lo que incluye los términos de referencia y/ o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación, mediante acto administrativo motivado».

CONSIDERANDO: que el numeral citado en el párrafo anterior en su parte in fine dispone que: «Una vez el órgano responsable haya verificado el cumplimiento de todas las actividades previstas en la etapa de preparación, debe emitir el acto administrativo de aprobación del pliego de condiciones e inicio de la etapa de convocatoria del procedimiento.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley sobre Contrataciones Públicas núm. 47-25 de fecha 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece «las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación

aprobado mediante Decreto Núm. 52-26».

VISTA: la Resolución núm. PNP-03-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2026.

VISTA: la Resolución núm. CCC-084-2026 del Comité de Contrataciones Públicas del INDOTEL.

VISTO: el Manual de General de Procedimientos Ordinarios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha 1 de julio de 2024.

VISTO: el expediente administrativo del procedimiento de que se trata.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el pliego de condiciones específicas y sus anexos que regirá el procedimiento por contratación simplificada, anteriormente, comparación de precios, para la «readecuación de infraestructura para la implementación de 8 puntos de habilidades rápidas» **Nomenclatura INDOTEL-CCC-CP-2026-0007.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Licitación y Contratos Públicos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) realizar la convocatoria del procedimiento por contratación simplificada, anteriormente, comparación de precios indicado, bajo la nomenclatura **INDOTEL-CCC-CP-2026-0007.**

TERCERO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional del Instituto Dominicano

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).**

Firmado por los miembros presente:

Xavier Pimentel Cabral

Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Domingo Rojas Pereyra
Miembro

Comité de Contrataciones Públicas

Mayra de Jesús Cochón
Miembro

Comité de Contrataciones Públicas



Instituto Dominicano de
las Telecomunicaciones

Jarouska Cocco
Miembro
Comité de Contrataciones

Claudia Rivera
Miembro
Comité de Contrataciones Públicas